

**INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Nº 5 DEL CONTRATO
Nº 238/2020 RELATIVO A LAS “OBRAS DEL PROYECTO DE
CONSTRUCCIÓN DE CONEXIÓN NUEVOS DESARROLLOS DE
CIEMPOZUELOS CON EMISARIO BUZANCA T. M.
CIEMPOZUELOS (MADRID)”**

Área: Subdirección de Contratación

1. Antecedentes

Con fecha 27 de abril de 2023, el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P., acordó adjudicar a la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (NIF A79486833), el contrato del procedimiento nº 238/2020 para las **“OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CONEXIÓN NUEVOS DESARROLLOS DE CIEMPOZUELOS CON EMISARIO BUZANCA, T.M. CIEMPOZUELOS (MADRID)”** (en adelante “el contrato”) por un importe de **3.050.496,18 euros, excluido el IVA.**

Con fecha 24 de octubre de 2023 se formalizó el Contrato entre Canal de Isabel II, S.A., M.P. y la empresa ELECNOR PROYECTOS Y SERVICIOS, S.A.U. El plazo de ejecución del contrato se fijó en veintidós (22) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del Acta de Comprobación del Replanteo en la que se estableció como fecha de inicio de las obras el 17 de abril de 2024. Con fecha 11 de febrero de 2026 se amplió el plazo de ejecución del contrato por 9 meses, siendo la fecha prevista del fin el 17 de noviembre de 2026.

A continuación, se indican las modificaciones realizadas en el contrato que fueron aprobadas por el órgano competente en cada caso:

- Modificación 1ª: Aprobada el 23 de octubre de 2024, supone un incremento de 329.431,34 es decir, +10,80%.
- Desarrollo de la partida de alzada nº 2: aprobada en diciembre de 2024, no supone variación del precio del contrato.
- Desarrollo de la partida de alzada nº 3: aprobada en marzo de 2025, no supone variación del precio del contrato.
- Desarrollo de la partida de alzada nº 3: aprobada en marzo de 2026, no supone variación del precio del contrato.

2. Supuesto de hecho.

Con fecha 22 de mayo de 2026 se ha emitido informe suscrito por el Director de obras, el Jefe del Área de Construcción de Redes de Saneamiento, el Subdirector de Construcción y el Director de Innovación e Ingeniería (en adelante, **“Informe del Área Técnica”**), por el que se propone la modificación del contrato a fin de incluir unidades de obra no previstas y actualizar la medición de unidades para adecuar las obras a las circunstancias encontradas en el desarrollo de las mismas. En el informe se pone de manifiesto lo siguiente:

“El informe sobre la modificación nº5 del contrato n.º 238/2020 OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CONEXIÓN NUEVOS DESARROLLOS DE CIEMPOZUELOS CON EL EMISARIO BUZANCA. T.M. CIEMPOZUELOS no prevista en la documentación que rige la licitación debido a la necesidad de:

- a. *Incorporar las unidades de obra no previstas en dicha documentación que se indican a continuación:*
(...)
- b. *Incorporar el aumento/disminución de la medición de las unidades de obra previstas en dicha documentación o anteriores modificaciones del contrato*
(...)”

Se relacionan en el informe las unidades de obra desde la MOD05PC011 hasta la MOD05PC28, no previstas en la documentación que rige la licitación. Asimismo, se relacionan en dicho informe las partidas que actualizan sus mediciones de unidades de obra prevista en dicha documentación o en anteriores modificaciones del contrato, resultando las siguientes unidades afectadas según se indica en el informe:

INF02PC001, U01010110, U01010150, U01021020, U01022020, U01022030, U01022050, U01022060, U01025130, U06010260N, U01030010, U01030060, U01030050, U01030040, U07010917, U07020010, U07030050, U06010250N, U06010255N, U05090310, U05010290, U05010310, U02112055N, U15020010, U01026160, U01010280N, U09080050, U09080060, U12000330N, U12000340N, U12021040, U12021010, U12022010, U12032130, U12033010, U12033030, U12000398N, U12000398N1, U11032020, U11032090, U11032070 y U11032110.

Refiere asimismo el informe del área técnica que:

“(…)”

Esta modificación de contrato contiene dieciocho nuevas unidades de obra y la variación de medición de cuarenta y dos unidades de obra existentes en el presupuesto del proyecto de construcción, comprendidas todas ellas dentro de los supuestos, b) Condiciones técnicas requeridas por Organismos y compañías suministradoras afectadas, c) Afeción a servicios e instalaciones existentes y, e) Medidas de Seguridad y Salud en fase de construcción y de explotación de las instalaciones.

La introducción de las nuevas unidades y variación de mediciones obedece a distintas necesidades que han surgido en los trabajos y que no estaban previstas en el proyecto inicial.

Así, durante la ejecución de las excavaciones se detectaron diferencias significativas respecto a las condiciones previstas en el pliego, asimismo durante la ejecución de las zanjas se constató la presencia continuada de agua, circunstancia que dificulta la ejecución de los trabajos en condiciones adecuadas. Por lo anteriormente indicado, en el informe se propone adaptar las secciones de excavación y relleno

a las condiciones reales de cada tramo, para garantizar la ejecución segura y técnicamente viable de los trabajos. Las unidades afectadas por estas actuaciones son: MOD05PC011, MOD05PC012, U01021020, U01022020, U01022030, U01022050, U01022060, U01025130, U01030010, U01030060, U01030050, U01030040, U05010290, U05010310, U12021040, U12021010 y U12022010.

Durante la ejecución de la obra se han detectado interferencias con servicios eléctricos e instalaciones existentes no resueltas de forma suficiente en el Proyecto. En la planta de aglomerado, la apertura de zanjas para la instalación del colector afecta a la línea de alimentación de baja tensión de la planta. La solución que se propone en el informe del área técnica es adaptar la plataforma de trabajo en la zona de cruce con la línea área de media tensión, disponer de un apeo provisional del cuadro de mando de alumbrado que permita ejecutar la excavación. En la planta de aglomerado, se ejecutará una reposición provisional del cableado de baja tensión para mantener el servicio durante la obra y, una vez finalizados los trabajos, se restituirá la línea de alimentación a su estado original. Las unidades afectadas por estas actuaciones son: INF02PC001, U15020010, MOD05PC023, MOD05PC024, MOD05PC025 y MOD05PC026.

Durante la ejecución de las obras fue necesario implantar un bypass provisional mediante tubería de polietileno para mantener el servicio de una conducción afectada. Una vez finalizadas las actuaciones que motivaron dicha solución temporal, resultará necesario desmontar la conducción provisional y restituir la instalación a su configuración original. Las unidades afectadas por estas actuaciones son: MOD05PC016, MOD05PC017, MOD05PC018, MOD05PC019 y MOD05PC020.

Durante el desarrollo de los trabajos se ha comprobado que existen discrepancias entre el presupuesto y los planos del proyecto. En los planos, se indica que la hinca se ejecutará mediante tubería hincada de chapa de acero DN 1500, mientras que en el presupuesto se indica que se ejecutará mediante tubería hincada de hormigón armado DN 1500. La solución propuesta, según el informe del área técnica, es sustituir la unidad de tubería hincada de hormigón armado DN 1500 por una nueva unidad de tubería hincada de chapa de acero DN 1500 con escudo abierto, manteniendo la funcionalidad hidráulica y estructural de la obra proyectada y adaptando la solución a las condiciones reales de ejecución, procediéndose al sellado de los huecos entre la vaina de acero y el tubo de hormigón mediante fábrica de ladrillo y mortero hidrofugado. Las unidades afectadas por estas actuaciones son: MOD05PC013, MOD05PC014, MOD05PC022, MOD05PC027 y U01026160.

El Proyecto contemplaba una reja manual de gruesos para el aliviadero con una separación entre barrotes de 100mm. No obstante, de acuerdo con las exigencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la separación entre barrotes de la reja debe ser de 10 mm, condición que no queda satisfecha con la unidad inicialmente prevista, por lo que se sustituirá la reja por una nueva que cumpla con el requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Las unidades afectadas por estas actuaciones son: MOD05PC021 y U02112055N.

El Proyecto original no contempla una unidad específica de vallado provisional de obra, únicamente reposición de vallados existentes. Es necesario delimitar adecuadamente las zonas de actuación,

controlando accesos, protegiendo a terceros y garantizando la seguridad en el entorno de los trabajos, por lo que se incorporará una unidad de malla de acero electrosoldada como cerramiento provisional de la obra. La unidad afectada por esta actuación es: MOD05PC015.

Durante la ejecución de los trabajos en la planta de aglomerado se ha detectado que los espesores y extensión de la capa de aglomerado y las cimentaciones de hormigón existentes que interfieren directamente con la traza de los colectores son muy superiores a las inicialmente previstas en el proyecto, por lo que se han incrementado las mediciones necesarias. Las unidades afectadas por estas actuaciones son: U01010110, U01010150, U12032130, U12033010 y U12033030.

Asimismo, durante la ejecución de los trabajos se detectaron restos arqueológicos en el entorno del yacimiento de La Calderona, lo que obligó a paralizar los trabajos y realizar las actuaciones necesarias con la administración competente. Las unidades afectadas por estas actuaciones son: MOD05PC028 y U12000398N1.

Por último, refiere el informe del área técnica que se ha comprobado que determinadas unidades previstas en el proyecto no resultarán finalmente necesarias, bien por los cambios explicados en los párrafos anteriores o bien por la desaparición de los elementos que motivaban su inclusión. Las unidades que ven reducida su medición son: U12000398N, U12000398N1, U11032020, U11032090, U11032070 y U11032110.

Según consta en el informe del área técnica, se pone de manifiesto que, la incorporación de las unidades de obra no previstas en la documentación que rige la licitación y la actualización de mediciones recogidas en dicho informe supone un incremento de 533.747,06 €, IVA excluido, lo que supone un incremento del 17,50 % sobre el importe de adjudicación del contrato (3.050.496,18 euros, IVA excluido). El importe total del conjunto de modificaciones a origen del contrato asciende a 863.178,40 € (impuestos excluidos) lo que supone un incremento del 28,30 % del precio inicial del contrato. En consecuencia, el importe total del contrato (incluidas todas las modificaciones) asciende a 3.913.674,55 €, excluido el IVA.

Tal y como consta en el Informe del Área, se ha procedido a recabar el preceptivo consentimiento del contratista ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. para modificar el contrato en los términos anteriormente expuestos. El contratista ha otorgado su consentimiento en fecha 20 de abril de 2026, según el documento que se adjunta como Anexo I al Informe.

El informe del área técnica se remite a la Subdirección de Contratación para que se pronuncie sobre la conformidad a Derecho de la modificación propuesta con carácter previo a la aprobación por parte del Consejero Delegado, órgano competente para acordar la modificación de conformidad con el apoderamiento efectuado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en su reunión de 23 de febrero de 2023.

3. Régimen jurídico

El Contrato tiene carácter privado y está sujeto a lo establecido en el artículo 318 del Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (“en adelante, **LCSP**”) en cuanto a su adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato está sujeto a las normas de derecho privado y a lo establecido en el artículo 319 de la LCSP.

Por su parte, la cláusula 1 del PCAP establece que:

“El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:

- 1. El Contrato.*
- 2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- 3. El Proyecto aprobado por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. (en adelante “Canal de Isabel II, S.A., M.P.).*
- 4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.”*

Por otra parte, las Instrucciones reguladoras de la ejecución de los contratos aprobadas por el Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en fecha 2 de junio de 2022, establecen en su apartado 5.2.2.2 al respecto de las modificaciones no previstas en los pliegos con aumento de precio del contrato, que el Director del área proponente del contrato deberá aprobar la propuesta de modificación y dar traslado de la misma a la Subdirección de Contratación para que emita informe sobre la conformidad a derecho de dicha propuesta y la elevará al Consejero Delegado a efectos de que pueda proceder, si lo estima oportuno, a aprobar la modificación del contrato.

En lo referente a las modificaciones del Contrato, la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, **“PCAP”**) establece lo siguiente:

“El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP.”

El apartado primero del artículo 203 de la LCSP, establece que:

“Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos

y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.”

En este sentido, el artículo 205.1 de la LCSP, dispone lo siguiente:

“Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”*

Por su parte, el artículo 205.2 b) de la LCSP dispone lo siguiente

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(....)

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un gestor diligente no hubiera podido prever.*
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”*

En este sentido, según refiere el área técnica en su informe por el que se propone la modificación del contrato, la misma se realizará con sujeción a lo establecido en el artículo 205.2 b) de la LCSP y al efecto pone de manifiesto lo siguiente:

- **La modificación deriva de circunstancias sobrevenidas que un gestor diligente no hubiera podido prever**, ya que eran imprevisibles cuando tuvo lugar la preparación de la licitación del contrato y que sólo han sido desveladas una vez que la obra estaba en ejecución.

Así, durante la ejecución de la obra se han detectado omisiones en el proyecto o discrepancias entre el presupuesto y los planos del proyecto, que se describen en el informe y que, en síntesis, son:

- Durante la ejecución de las excavaciones se detectaron diferencias significativas respecto a las condiciones previstas en el pliego y durante la ejecución de las zanjas se constató la presencia continuada de agua, circunstancia que dificulta la ejecución de los trabajos en condiciones adecuadas.
- Interferencias con servicios eléctricos e instalaciones existentes no resueltas de forma suficiente en el Proyecto.
- Necesidad de desmontar la conducción provisional de un bypass mediante tubería de polietileno para mantener el servicio de una conducción afectada y restituir la instalación a su configuración original.
- Discrepancias entre el presupuesto y los planos del proyecto en relación con una hinka que se ejecutará mediante tubería hincada de chapa de acero DN 1500, mientras que en el presupuesto se indica que se ejecutará mediante tubería hincada de hormigón armado DN 1500.
- El proyecto contemplaba una reja manual de gruesos para el aliviadero con una separación entre barrotes de 100mm. No obstante, de acuerdo con las exigencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la separación entre barrotes de la reja debe ser de 10 mm, condición que no queda satisfecha con la unidad inicialmente prevista.
- Necesidad de una unidad específica de vallado provisional de obra, no contemplada en el proyecto original.
- Durante la ejecución de los trabajos en la planta de aglomerado se ha detectado que los espesores y extensión de la capa de aglomerado y las cimentaciones de hormigón existentes que interfieren directamente con la traza de los colectores son muy superiores a las inicialmente previstas en el proyecto.
- Durante la ejecución de los trabajos se localizaron restos arqueológicos en el entorno del yacimiento de La Calderona, entre los PK 0+525 y 0+540 del trazado. La aparición de estos restos obliga a paralizar los trabajos de relleno en la zona afectada y a tramitar las actuaciones necesarias ante la administración competente en materia de patrimonio cultural.

- **No se altera la naturaleza global del contrato inicial**, ya que la introducción de las nuevas unidades indicada en el informe del área técnica corresponde a partidas para realizar ajustes técnicos y solventar incidencias detectadas en el propio proyecto, pero sin modificar en ningún caso su alcance y objeto.
- Por otra parte, se constata que este modificado del contrato 238/2020 **no implica una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 205.2 b) de la LCSP, del 50 por ciento de su precio inicial**, IVA excluido, toda vez que la cuantía de la modificación que asciende a 533.747,06 euros sobre el Presupuesto de Ejecución por Contrata (con baja, con actualización de precios y sin IVA), equivale al 17,50% del precio inicial del contrato. El importe total de las modificaciones (que asciende a 863.178,40 euros), representa un 28,30% del importe de adjudicación del contrato. El importe vigente del contrato (con baja, con actualización de precios y sin IVA) es de 3.913.674,55 €.

En el informe del área técnica y sus anexos se hace constar que los precios nuevos que se recogen en el informe se corresponden por una parte con precios recogidos en el Cuadro de Precios vigente y por otra parte a precios que han sido elaborados mediante el uso de precios elementales que sirvieron de base para el cuadro de precios del proyecto licitado (PRECIO DE PROYECTO), precios elementales del cuadro de precios de Canal de Isabel II vigente durante la licitación del contrato (CUADRO DE PRECIOS DE CANAL DE ISABEL II DE MAYO DE 2022), precios elementales de otras bases de datos (BASE DE PRECIOS "PRECIO CENTRO 2025") y consulta a proveedores (OFERTAS DE MERCADO). En aquellas unidades que forman el precio unitario que no estuviesen incluidas en el contrato ni en sus posteriores modificaciones contractuales y no tuviesen una referencia o relación con precios elementales existentes en el contrato, el precio elemental final se determina de tal modo que el contratista perciba el importe correspondiente al precio real de mercado. A los precios de ejecución por contrata se les ha aplicado el coeficiente de baja ofertada por el contratista.

Igualmente se pone de manifiesto que no ha resultado necesario dar audiencia al redactor del proyecto al haber sido redactado por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

En consecuencia, la modificación del contrato propuesta supone:

- Incorporar nuevas unidades de obra, que no estaban previstas en la documentación que rige la licitación y que se describen en el Informe del área técnica y actualizar la medición de unidades para adecuar las obras a las circunstancias encontradas en el desarrollo de las mismas.
- Incrementar el precio del contrato en la cantidad de 533.747,06 euros, IVA excluido, lo que supone un incremento del 17,50% sobre el importe de adjudicación del contrato de 3.050.496,18 €, IVA excluido. El aumento global teniendo en cuenta todas las modificaciones, incluida la presente, es del 28,30%.

Finalmente, en relación con la garantía, las Instrucciones reguladoras de la ejecución de los contratos de Canal de Isabel II, S.A., M.P. establecen en su apartado 5.2.2.4 que:

“A efectos de agilizar el procedimiento, únicamente será obligatorio reajustar la garantía presentada por el contratista en caso de que como consecuencia de la modificación del contrato de obras varíe el precio del mismo en un importe igual o superior al 15% del precio de adjudicación”.

Asimismo, la cláusula 15 del PCAP establece lo siguiente:

“(…) Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo en más del 15 por ciento, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación (...)”.

Por tanto, al suponer la modificación del presente Contrato un incremento del 17,50 % sobre el precio de este, procede reajustar la garantía presentada por el contratista en la cantidad de 26.687,35 euros, correspondiente al 5% del aumento del precio del contrato.

4. Conclusión

Atendiendo a lo dispuesto en el contrato, en el PCAP y en los artículos 203 y 205.2 apartado b) de la LCSP, y a la vista del Informe de la Dirección de Innovación e Ingeniería, la modificación propuesta reúne los requisitos legales establecidos al efecto y resulta conforme a derecho.

Firmado electronicamente por ANSEDE CASCUDO CELSO
FIRMA
02.06.2026 13:24:54 CEST

Celso Ansede Cascudo
Jefe Área Gestión Contratación

Firmado electronicamente por
BARDÓN (R:A86488087) FIRMA
02.06.2026 14:20:48 CEST

GONZALO JOSÉ

Gonzalo Bardón Fernández-Pacheco
Subdirector de Contratación